

competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Diez.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

8185 *ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 402.634, interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 2 de mayo de 1972, por la Compañía «Corpique, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 402.634, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Corpique, S. A.» como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 2 de mayo de 1972, sobre intereses de demora, se ha dictado con fecha 30 de noviembre de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Eugenio Gómez Díaz, que actúa en nombre y representación de la Compañía "Corpique, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Comercio de dos de mayo de mil novecientos setenta y dos, que desestimó el recurso de alzada formulado por la citada Compañía contra la resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de ocho de enero del mismo año, que, a su vez, había desestimado la reclamación de cantidad actuada por la Compañía recurrente, debemos declarar y declaramos la disconformidad jurídica de los mencionados actos y, anulándolos, ordenar se abone a la citada Sociedad la cantidad de novecientas ochenta y tres mil ciento sesenta y dos pesetas con noventa y dos céntimos, y en todo cuanto no ha quedado estimada la demanda, debe tenerse por desestimada y a la Administración por absuelta de las pretensiones contra ella actuadas. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

8186 *ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 401.350, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 22 de julio de 1971 por la Compañía «Moreno, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 401.350, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Moreno, S. A.» como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1971, por la que se impuso sanción a la recurrente, se ha dictado con fecha 24 de noviembre de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos un mil trescientos cincuenta, promovido por el Procurador señor Brulla, en nombre y representación de la Compañía "Moreno, Sociedad Anónima", contra la Administración General del Estado, sobre anulación de las resoluciones del Ministerio de Comercio de veinticinco de febrero y veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

8187 *ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.489 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 5 de febrero de 1977 por «Martínez Somalo, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.489, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Martínez Somalo, S. A.» como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 5 de febrero de 1977, sobre desestimación alzada, se ha dictado con fecha 20 de noviembre de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador doña Beatriz Ruano Casanova, en nombre y representación de "Martínez Somalo, S. A.", contra resolución del Ministerio de Comercio de cinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria en alzada de recurso de esta clase interpuesto contra acto de siete de julio de mil novecientos setenta y seis de la Dirección General de Información e Inspección Comercial, las que declaramos conformes a derecho, sin que hagamos condena en las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

8188 *ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.198, interpuesto contra resolución de este Departamento de 7 de abril de 1976 por «S. A. Juan Capdevila Raurich».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.198, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «S. A. Juan Capdevila Raurich», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 7 de abril de 1976, desestimatoria de alzada, se ha dictado con fecha 20 de noviembre de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de la "Sociedad Anónima Juan Capdevila Raurich" contra resolución de siete de abril de mil novecientos setenta y seis, del Ministerio de Comercio, desestimatoria de alzada interpuesta contra acuerdo de trece de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, dimanante de la Dirección General de Información e Inspección Comercial, que anulamos parcialmente, declarando que la cuantía de la sanción pecuniaria debe ser la de sesenta mil pesetas, en cuyo particular dejamos subsistente y válida, con devolución al recurrente de todo cuanto excediendo de dicha cantidad hubiere pagado por razón de la sanción impuesta, todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-

dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

8189

ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.859, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 5 de febrero de 1977 por «Maquinaria Agrícola Zaga, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.859, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre la Compañía «Maquinaria Agrícola Zaga, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 5 de febrero de 1977, sobre multa, se ha dictado con fecha 1 de diciembre de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando este recurso, debemos de confirmar y confirmamos la resolución del excelentísimo señor Ministro de Comercio de cinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto frente a la de la Dirección General de Consumidores de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y seis, por conformarse estas resoluciones con el ordenamiento jurídico, las cuales sancionan a la recurrente con veinticinco mil pesetas de multa; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

8190

ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.138, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 17 de septiembre de 1974 por «García Franco Hermanos, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.138, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «García Franco Hermanos, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 17 de septiembre de 1974, se ha dictado con fecha 13 de octubre de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso interpuesto por «García Franco Hermanos, S. A.», y anulamos, por ser disconforme a derecho, la resolución del excelentísimo señor Ministro de Comercio de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, y, en consecuencia, declaramos que la sanción que ha de imponerse a la recurrente es la de sesenta mil pesetas, debiendo serle reintegrada la diferencia del depósito constituido. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 5 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

8191

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a «Talleres Zittrón, Sociedad Anónima» para la construcción de dieciséis ventiladores con destino a las calderas de los grupos I y II de la Central Térmica de Alcludia II, de 125 MW. de potencia (P. A. 84.11-E).

El Decreto 464/1972, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 250 MW. Esta Resolución ha sido prorrogada por Decreto 1564/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), Real Decreto 2050/1976, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre) y Real Decreto 1040/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo) y modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero) y Real Decreto 2166/1978, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), rebajando este último el límite de potencia a 100 MW.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricación mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Talleres Zittrón, Sociedad Anónima», con domicilio en Porceyo (Gijón), presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de ventiladores para centrales térmicas de 125 MW. bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 18 de enero de 1979, calificando favorablemente la solicitud de «Talleres Zittrón, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de los citados ventiladores, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Talleres Zittrón, Sociedad Anónima», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma «Solvivent-Ventec», de Francia.

La fabricación en régimen mixto de estos ventiladores presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Autorización-particular para la fabricación, en régimen mixto, de los ventiladores que después se detallan, en favor de «Talleres Zittrón, S. A.».

Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 464/1972, de 17 de febrero, a la Empresa «Talleres Zittrón, Sociedad Anónima», con domicilio en Porceyo (Gijón), para la fabricación de dieciséis ventiladores con destino a las calderas de los grupos I y II de la central térmica de Alcludia II, de 125 MW. de potencia. De estos ventiladores, cuatro son de aire primario, cuatro de tiro forzado, cuatro de recirculación de gases y los otros cuatro de tiro inducido.

2.ª Se autoriza a «Talleres Zittrón, S. A.», a importar, con bonificación del 93 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Talleres Zittrón, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas séptima y octava el contratista principal en el suministro de estos ventiladores) tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Se fija en el 92 por 100 el grado de nacionalización de estos ventiladores. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder, globalmente, del 8 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos ventiladores. Por ser los ventiladores elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo 8.º del Decreto 464/1972, se fija el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que fi-